

No pretende,os en estos momentos enjuiciar a los hombres del regimen español actual. Siguiendo la norma evangelica "no juzgueis y no seréis juzgados",prescindimos de juzgar las personas.

Son los hechos lo que queremos juzgar.

El momento historico actual es sumamente trascendental. Un movimiento de malestar agita la peninsula hiberica,sin ex cluir Portugal,de Norte a Sur y de Este a Oeste. Parece que se resquebraja la inamobilidad de un regimen que durante 25 años ha podido amordazar al pueblo. No se ha visto en España durante estos 25 años una agitacion tan profunda,ni tan amplia,ni tan persistente como la actual.

He agui algunos hechos:

a) Asturias, Vizcaya y Guipuzcoa con graves huelgas, que obligan al Gobierno a decretar una inoportuna ley de excepción.

b) Las huelgas se extienden a Barcelona; Madrid, Pontevedra, Zaragoza, Teruel, Cadiz, Ciudad Real, Salamanca etc. Llega hasta el mismo agro la agitación. La reaccioón del Gobierno español no se hace esperar: detenciones, deportadiones, multas etc. El Gobernador de Guipuzcoa llega a a-firmar (La Voz de España 31-5-62,1º pagiana) "La imposibilidad a veces de concretar responsables, hace castigar a todos". Esto indica en el Gobierno un nerviosismo en la aplicacion de medidas, hasta el extremo de justificar oficialmente injusticias por boca de un agente suyo.
c) Tenemos presente el discurso de Fæanco en Garabitas a los alfereces provisionales: "se pretende llevar su filtracion (de los agentes provocadores) hasta areas tan opuestas por su idea rio como son las organizaciones seglares de nuestra Iglesia". Y...sigue: "excesos de algun cle rigo vasco-separatista o los errores clericalistas de algun otro sacerdote exaltado".

Es extridente este discurso.Falta equilibrio y serenidad.

d) Asunto Ulacia: cabe mayor absurdo que el de llevar a un tribunal civil a un sacerdote en un país de tesis catolica y con un Concordato vigente,considerado como el mas perfecto (?)en su genero,con un articulo II,que dice que la Iglesia es libre en el ejercicio de su ministerio; y...llevarselo por...un sermon? Y... con una acusacion de "atentado contra la seguridad del Estado"? Y... terminar con proceso de desobediencia que para el mismo fiscal no merece <u>o</u> tra pena que la minima? Y... que termina con la abosulúcion del delincuente,porque no hay delito sufieiente?

Algo se està resquebrajando; y... esto es lo que alarma a las altas esferas. Por lo demas lo juzgariamos de ridiculez.

e) Un vocal del jurado de Empresa de la Union Cerrajera de Mondragon es detenido en S.Sebastian a fines del mes de Mayo. Y...es detenido en la misma sede provincial del Sindicato.Y... en plena reunion oficial.Y...con la complicidad del mismo delegado provincial,que o no quiso o no pudo impedirlo.

Algo hay que no funciona en el Sistema con la normalidad (?) que hasta el presen te lo hacia.

Juzgamos unicamente los hechos. Qué nos indican estos hechos y otros muchos más que podriamos enumerar?

Inestabilidad, inseguridad, debilidad, zozbbra, angustia.

Es que todo sistema, cuyos cimientos no son la verdad, la justicia, la igualdad entre todos los hombres, la libertad, el amor, es sistema que tarde o temprano se resquebraja.

He aqui nuestra consideracion y reflexion:a)Respeto a todos los valores morales. b) Nada de violencias.Dialogo como medio normal de solucion de problemas. c\$ Grave responsabilidad de todo hombre en la edificación de un mundo mejor, en el que estén asggurados en lo humanamente psoible; la paz y el bienestar.

LA IGLESIA DEL SILENCIO

Y

EL SILENCIO DE LA IGLESIA

Detràs della cortina de hierro astà la Iglesia del silencio.

Es la Iglesia perseguida de los paíse comunis-

De ella se habla mucho en Occidente y por <u>e</u> lla se ruega en todo el mundo catolico.

No sin razón,claro està,ya que el comunismo,màs o ménos abiertamente según lo aconsejan las cir cunstancias,barre con todas las libertades,incluso las religiosas.

En medio de graves dificultades y riesgos,la <u>I</u> glesia del silencio actúa con eficacia y en su favor militan la injusticia,de que es victima, y la purificación que el dolor opera en ella.

De la persecución saldrà rejuvenecida, como de las catacumbas salió vigorizada.

No es que hayamos de descar la persecución religiosa,pero tampoco temerla en exceso,entre otras razones fundamentales,poque predicha està en el evangelio y cuando nace como reaccion de la iniquidad contra la justicia,se convierte en bienaventuranza.

No ocurre otro tanto allà donde la Iglesia es tirunfante y guarda silencio ante la persec<u>u</u> ción ajena,por entenderse bien con el Estado perseguidor del hombre <u>en general</u>.

Nos referimos concretamente a la Iglesia Española,cuyo silencio ante los crimenes estatales la coloca en situacion mucho màs peligrosa que la que padece la Iglesia del silencio.

En España, el hombre està oprimido, despojado de sus derechos más elementales, ya que carece del derecho de poder pensar y asociarse libremente. Y !ay de él, si intenta recuperar sus legitimas libertades! El Estado le detiene,lo tortura,le somete a un simulacro de juicio y le condena a penas de prision.

El ciudadano oprimido por Estado Franquista puede ser cristiano o ateo;sacerdote o se glar,basta que sea fichado como adversario. Abundan los casos.

Pues bien, para la Iglesia Española esta persecucion es como si no existiera; no le interesa ni le duele.Su gran preocupacion es entenderse bien con el Estado "cueste lo que cueste", aun cuando ello implique el silencio de la iniquidad.

Es Iglesia protegida.

Y sabido es que la eleccion entre que la Iglesia sea perseguida o protegida, no puede ser dudosa.

Es infinitamente mejor la persecucion por la justicia que la protegida a trueque de la iniquidad,o su complicidad.

Asi ocurre en el Estado Español:el pueblo se aleja de la Iglesia y ésta ha perdido gran pa<u>r</u> te de su prestigio.

Por fortuna en el Pais Vasco, la Iglesia, que es pueblo y clero vasco, adopta otra postura. Habla y proclama la verdad. Es lastima que la Iglesia, que es tambien Obispos no haga otra cosa, y se comporte como su clero.

Nosotros nos inclinamos respetuosamente ante la Iglesia del silencio...

A la vez sufrimos el silencio de la Iglesia Episcopal y lo rompemos con un clamoroso llamamiento a la Adeltad.

Para que...la Iglesia total nosea acusada de de duplicidad.

A LOS SUSCRITORES DE "JUVENTUD OBRERA".

Con gran dolor os tenemos que comunicar una vez más que nuestro "JUWENTUD OBRERA" se ha quedado en los moldes de la imprenta,sin poder ver la luz del dia.

Como ps podeis imagianr en él se hacia referencia a la situación actual española y se tra taba de esclarecer la confusion en que hoy vivimos. Por causas ajenas a nuestra voluntad no puede ser publicado y difundido tal como estaba previsto.

Confiamos en que se pueda resolver esta dificil situ cion que tanto perjudica la marcha normal de nu stra accion;os pedimos un esfuerzo más en vuestra gastada paciencia,mientras por nuestra parte hocemos las gestiones necesarias pa ra resolver el problema. Unidos en la dificultades;os saluda.

LA COMISION NACIONAL J.O.C.

NOTA: Esta nota acaba de ser recibida por correo.

21 - ---

ANTECEDENTES:

Una vez más, el Clero Vasco en la persona del joven sacerdote Ulacia ha dado muestra de independência con relaci;on al Poder Temporal y de estrecha vinculació al pueblo.

Hoy les presentance el"caso Ulacia", como test timonio áltimo de esa forma de actuar.

EL HECHO

En la segunda quincena de agosto reinaba en x el Pais Vasco un malestar producidor por la detención de un grupo numeroso de jovenes de la resistencia vasca y por las torturas a que habían sido sometidos. Entre los detenidos figuraba el joven Javier Elosegui, presidente # de la Acción Católica, de la Parroquia de Tolosa, del gru-po precisamente del que era consiliario el sacerdote Ula cia cia.

Ante la detenciín de este joven, el ambiente era tenso en Tolosa. Quedaría impune este crimen? Silen-ciaría la Iglesia esta injusta detención? Y llegó la reg puesta: "Por defender la justicia e impelido por este am biente,- lo dice el mismo Ulacia - para dar testimonio de independencia respecto al Poder civil y de desinteres respecto a las miras humanas me decidí a exponer la doctrina de la Iglesia atxressertet sobre la materia".

Y predicó el sermón que nuestros lectoresb co nocen ya.

REACCIONES:

Inmediatamente tres o cuatro oyentes denuncia ron el sermón ante el Gobernador Civil de San Sebastian, a traves del Alcalde de la villa de Tolosa,como " una apología del terrorismo ".

Un testigo del sermón dice que se ha dado "re torcida interpretación al sermón" y añade que "lejos de estimarlo como manifestación politica de ningun genero, lo estima como como simple expresión de lo que el Sr. U-lacia creyó era sudeber".

Se presentaron varios parrafos atribuidos al Sr. Ulacia, en los que se justificaba el terrorísmo y que eran absolutamente falsos.

A las dos horas exactas de haber recibido la denuncia el Sr. Alcalde de Tolosa, la cursaba, añadiendo por su cuenta: no se quejaran de la falta de prontitud".

PRIMERA ENTREVISTA CON EL SR. OBISPO:

El miercoles siguiente, cs decir, el dia 30 d de agosto, a las 72 horas de haber pronunciado el sermón fué llamado ante el Sr. Obispo.

La entrevista fué dura: "Eso de hablar del ma ridaje entre la Iglesia y el Estado. No admito tal cosa. Y aunque fuera verdad,yo prefiero esta situ ción a la de la Republica" " De estas cosas hablan los de la JOC y HOAC. No se lo que pretenden".

El Sr. Obispo sin pedir ni admitir descargo a alguno, y dando por buena la denuncia, exige al inculpado cese en su cargo de coadjutor de Tolosa y le recomienda marche a Andalucia.

Ante esta sugerencia el sacerdote Ulacia, alegando dificultades personales, le pide la fitima parro-quia de la diocesis, negandose a ello categoricamente el Sr. Obispo.

RECURSO A ROMA:

Siguiendo la orden del Sr. Obispo, Ulacia aba bandonó la parroquia el dia 2 de setiembre, para trasla-darse a Azopitia, su pueblo natal, donde residió durante siete meses, sin oficio ni beneficio y hasta con prohibie ción de prodicar, a expensas de su familia y de las ayu-das que recibía de almas caritativas.

Al mes y medio, al habersele negado expresamente la hones-ta sustenteción, recurrió a la Sda, Congregación del Conci-1 io.

Debido al fallo favorable de la Sgda. Congregación,fe-chado el 15 de enero de 1.962, Ulacia es nombrado ecónomo de Alzaga.

TOMA CARTAS EL PODER CIVIL:

Paralelamente a esta acción eclesiastica se si

paralelamente a esta acción ectesiastica se si gue otra civil. Fué citado por primera vez, zi jornez el 14 de noviembre, por el Juez de Tolosa. Al no recibir el Sr. Ula cia copia de la citación, formalidad de rigor, excuso la comparecencia en carta dirigida al Juez de Tolosa y en la que pedía se cumplieran las formalidades legales.

DIA 20 de NOVIEMBRE: Nueva citación. Esta vez se le en trega la cedula,no la autentica del Juzgado, sino una tran scripción firmada por el Juez municipal de Azcoitia,lugar de residencia de Ulacia.

Inmediatamente se dirige por carta al Sr. 0 bispo, pidiendo la correspondiente autorización, para comparecer, si lo juzga oportuno.

DIA 25 de NOVIEMBRE - Primera comparecencia : Esperó hasta áltima hora la autorización del Sr. Obispo que no llega. No obstante, se decide a presentarse.

El Juez le pide haga un resumen del sermón del 27 de agosto en Tolosa, Ulacia niega competencia al Juez para pedirle cuentas sobre el sermón y se niega a darle cuenta.

A instancias del sacerdote, el Juez, no sin repugnancia, le enseña la autorización del Sr. Obispo, que a tenor del artXVI, nº 4 del Concordato vigente, se lo había concedido.

El sacerdote Ulacia manifestó n no ser suficiente la dichaz autorización, pues consideraba que por tratarse de un asunto <u>especificamente espiritual</u>, se re-quería una autorización que expresamente indicara la materia a declarar.

La entrevista duró aproximadamente una hora. Hubo discusiones agrias, amenazas de prosesamiento um nota-obediencia a la autoridad judicial etc. Al final fue emplazado fráreslarada a presentarse de nuevo a las cuatro de la tarde del mismo

dia. En el interim dirige una carta al Sr. 0bispo, dandole, a titulo de información, cuenta de la acti-tud adoptada, motivos, e intención de adoptar la misma pos-tura, caso de que no cambien las circumstancias.

Vuelto por la tarde, adopta la misma acti-tud de la mañana y firma un escrito concebido en estos ter-minos: "...que por versar la donuncia sobre conceptos vertidos en un sermón religioso, estima, dada la materia, compe-tencia, los hechos, ser de competencia de la jurisdicción e-clesiastica. Que desea obtener una autorización del Ordi-nario antes de prestar declaración."

De regreso a su casa, se encuentra con unan carta - sa luda, en la que el Sr. Obispo da consentimiento, a tenor del artº XVI, nº 4 del vigente Concordato, para poder ser citado y prestar declaración.

DEFENSA DE PRINCIPIOS:

Con fecha 29 de diciembre recibe una nue va citación para comparecer el dia 20 de enero del 962 en el Juzgado de Tolosa. El dia 8 de enero dirige el Sr. Ulacia al Sr. Obispo un escrito, comunicandole los hechos, y ro-gandole le de la correspondiente <u>autòrización, por escrito</u>, para declarar sobre el sermón.

El dia 11 de enero el Sr. O bispo comunica a Ulacia que recibe a sus sacerdotes todos los luncs, miercoles y viernes, en su despacho.

DIA 15, lunes: Ulacia se presenta en el Obispado. La entre vista con el Sr. Obispo es agria y dura. Ulacia mantiene que hay principios a defender en este asunto. El Sr. Obis-po niega que haya tales principios a defender. El Sr. Obispo le dice que declare y se defienda. Ulacia le pide autorizacion por escrito, como es de rigor. El Sr. Obispo se niega a darsela por escrito y le dice que se atenga a las consecuencias....

SEGUNDA COMPARECENCIDA:

A la hora citada (11 de la mañana) del dia 20 da enero,es introducido Ulacia en la Sala del tribunal,donde es recibido por el Juez, con su escribiente.

El Juez le pregunta si se mantione en su postura. Ulacia contesta: " Si señor: he traido unas cuantas ra

Pa. Ulacia contesta: "Sí señor: he traido unas cuantas ra zones escritas y prefiero lecrlas". Autorizado por el Juez, lee: "Con todo el res-peto debido a la autoridad judicial, manifiesto que no pue-do declarar mada sobre el sermón, porque el Juez no es com-petente; la autorización del Sr. Obispo no es sufiviente, ya que el Sr. Obispo no le ha concedido la autorización por escrito, como es de rigor". Esta es la idea de lo leido y firmó la declaración.

Finalxdexis FINAL JE LA COMPARECENCIA: Terminó manifestando el Juez "que no tenía mas remedio que procesarle por desacato a la Autoridad".

NUEVA ENTREVISTA CON EL SR. @BISPO:

El dia 23 de enèro recibió una citación del Sr.

Obispo. Acude a la cita. El Prelado le recube con amabilidad y con cierto aire de triunfo. Le lec la respuèsta de l la Sgda. Congregación del Concilio. Le recalca la aprece rrespondiente al derecho de un Obispo para remover a un sa cerdote de su coadjutoría. Pero, con toda amabilidad, termí nó dandole un destino en la diocesis.

PREVIOS AL JUICIO:

Con fecha 6 de febrero recibe un comunicado del Obispado en el que le da consentimiento, al Juez de Tolosa que lo ha solicitado, para PROCESAR al Sr. Ulacia " por ha berse negado a declarar en la causa incoada contra 61 por delito contra la seguridad interior del Estado"

El dia 16 de febrero fué de nuevo citado al Juzgado para notificarsele y hacerle entrega del auto de procesamiento, dicta en el Sumario 21/62.

C on fecha 23 de febrero de 1962 recibe notifi cación de traslado de autos a la Audiencia Provindial de San Sebastian, notificandole que comparezca por medio de a-bogado y procurador, que le defienda y represente, con aper-cibimiento de que, no haciendolo, le serán nombrados de ofi

El Juzgado de Tolosa envia a su zvez una orden interesando ENBARGO DE BIENES o en su defecto ACREDITANDO INSOLVENCIA.

El Juzgado de Azcoitia contesta arequerimien-to anterior con testimonio doble de CARENCIA DE BIENES en el inculpado o procesado.

AUTO DE PROCESAMIENTO:

El auto de procesamiento de fecha 8 de fe-brero venía a decir que " en la causa 224/62, el Sr. Ula-cia se negó reiteradamente a declarar ante el Juzgado de Tolosa, no obstante advertirsele la ilegaligad de su pro-ceder, desconociendo la obediencia debida a los Tribunales.

Concluso el Sumario por el Juez de Instruce' ción de Tolosa y trasladado a San Sebastian, y requerido ci abogado defensor (Sr. Zaragueta) para fijar los termi-nos del litigio, este contestó brevenente: "Aduciendo el artº II del Concordato vigente que CONCEDE FLENA LIBERTAD A LA IGLESIA EN EL EJERCICIO DE SU MINISTERIO ESPIRITUAL, cual es un sermón, y que la autorización o consentimiento del Ordinario del lugar, el Sr. Obispo de San Sebastian, carece de toda validez por no darse, en el caso, delito alguno ni mixto ni comun,ni de ningún otro orden".

LLAMAMIENTO A JUICIO:

Llegados a este lugar, lo normal era que la citación para el juicio oral se recibiera por la via de procurador - abogado. Pero no fué así. Sino que le llegó por via celesiastica, firmada y sellada por el Sr. Vicario General que da és así. General, que devia asi: "Por haberlo asi acordado la Audichcia Provincial de San Sebastian, en su nombre y EM CUANTO FUERE NECESARIO TAMBIEN EN EX NUESTRO, le citamos para que comparezca el dia lo de nayo - 11 horas -, a las scatones de juicio oral".

Nota: Las mayusculas no son del original.

LA IGLESIA EN EL PAIS VASCO EN EL BANAUILLO DE LOS REOS

Llega el dia lo de mayo de 1.962. Es en la calle San Martín, en la Audiencia Provincial. La hora señalada para eljuicio las ll de la mañana.

Para la hora indicada se han congregado unos É DOS CIENTOS sacerdotes, vénidos de ALAVA? Navarra, Vizcaya (•en gran numero) y de Guipuzcoa. Es impresionante ver aquel numero de sacerdotos allí congregados, solidarizandose con su hermano Ulacia. Hay tambien hombres y mujeres, que quieren manifestar su conformidad con la actitud de Ulacía. Estan tambien presen tes unos cuantos policias. Se preveia.

MOMENTOS ANTES DEL JUICIO:

Hay comentarios y reacciones muy interesantes.

He aquí unas cuantas: a)"Esto es impresionante. Me estan haciendo Vds. totalmente clerical". Este mismo señor mani-

festaba despues del juicio: Hacía muchos años que no había pasado una hora como aquella". b) "Me parece que hoy no comen ni el Obispo, ni el Goberna dar: porque para estas fechas ya saben lo que aquí está pa sando.

c) "One metedura de pata! Si llegan a sospechar que iba a suceder esto, no autorizan el juicio". Y otros más. Los comentarios son muy abundantes y en general favorables

a la actuación del cloro vasco.

El ambiente en la antesala es entre los sacerdotes de sa-tisfacción. El resultado del juicio se considera acciden-tal. Interesa una acertadi intervención del abogado defen sor.

Pero la equivocación por parte de las autoridades está ya cometida y, ante aquella masa de sacerdotes,que demuestran su espiritu y su mentalidad, el fallo del Juez es accidental.

El procesado Sr. Ulacia está entre sus compañeros sacerdotes, saludando a unos y a otros. Se le ve sereno. Es la serenidad del hombre que es sabedor de la justicia de la causa que defiende.

La duda que más inquieta en aquellos momentos pre-vios al juicio, es si será público o a puerta cerrada. La gente croe esto último. Pero ante la posibilidad de que sea a puerta abierta,y, conocida la insuficiencia del local, se amontona ante la puerta de la sala nº 2, donde va a tener lugar el juicio, en busca de un resquicio, des-de donde poder presenciarlo a placer.

Se abre poder presenciario a piacer. Se abre por fin, la puerta y se aclara la duda: Será a puerta abierta. Es tal el ansia de presenciar el acontecimiento, que todos se aconodan dentro de la sala. I Prodigios de la buena voluntad y ...del ansia! A un religioso que en la aglomeración no ha caido en la cuenta de que está con la cabeza cubierta, el Sr. Lopez A-rroyo, presidente del Tribunal, desconsideradamente y con claro u perviceismo le increna y hace descubrirae. claro nerviosismo le increpa y hace descubrirse.

Tribunal: Presidente: Sr. Lopez Arroyo. A su derecha e Izquierda respectivamente Sres. D. Manuel Mancisidor y D Calos Collaut. Fiscal: D. Vicente Mora Piñá. Abogado defensor: D. Vicente Zaragueta.

COMIENZA EL JUICIO:

Fiscal: "El Concordato entre la Sta. Sede y el Gobierno Español dice en su artº 16,nº 4:"El proceso (de un sa-cerdote) se rodeará de las necesarias cautelas para evi-tar la publicidad"

Por lo tanto con la finalidad de cum-plir debidamente esta clausula del Concordato, pido que m el juicio se celbbre a puerta cerrada".

defensor: " La clausula del Concordato tiene m por finalidad evitar la publicidad. Y el hocho de que ha ya venido tanta gente quiere decir que la publicidad es tá ya hecha, y que por lo tanto la medida no tiene objeto.

Tiene tambien como objeto evitar molestias al sa-cerdote procesado. Y resulta que la publicidad en este m caso no molesta al procesado. Al contrario le favorece y la desea.

Por lo tanto pido que el juicio se celebre a puerta abierta.

Tribunal: Despues de breve deliberación decide que se ce lebre a puerta abierta.

Secretario: Inmediatamente ha leido los datos del proceso.

Fiscal: Hace una serie de preguntas al procesado. No exi ge juramento, porque a un sacerdote no cabe exigirle. La Finalidad de las preguntas es reconstruir los hechos.

El fiscal insiste en un ounto concreto: "Vd.to-nía autorización verbal de su Obispo para declarar sobre el sermón"? - El procesado contesta afirnativamente. Así lo tiene reconocido en la 2a declaración prestada al Juez de Toloso de Tolosc.

pero añadiendo, como declaró entonces,que no era suficiente la autorización verbal, ya que creía que la neg gativa del Sr. Obispo a darsela por escrito en realidad era una negativa de autorización.

Defensor: Dirige tambien unas preguntas, para molarar tam-bien los hechos y preparar posiciones. El Sr. Magistrado - presidente se nuestra ner-viosillo y le interrumpe varias veces, diciendole que el juicio no es sobre el sermón sino sobre desobediencia.

El defensor contesta diciendo que todas estas preguntas le son indispensables para la defensa del procesado.

Y sigue preguntando: "Vd. actualmente es párroco? - Soy cu ra economo. En Guipuzcoa no hay parrocos. Somos economos, que en el Codigo canonico se equipara a párroco. Se le puede entonces llamar a V. parroco? - Sí señor. Vd. antes era sólo coadjutor? - Sí señor. Esto es menos que párroco, verdad? - Pues, sí señor. Entones a Vd. le han ascendido? - Pues...juridicamente sí."

Esto causó la hilaridad del auditorio, que lo manifestó en una muy leve xxxrisa.

El Presidente de la Audiencia, muy nervioso, ame-nazó con despejar la Sala si este volvía a repetirse. Pero ... no volvió a repetirse. El público no estaba dispuesto a perderse tan sabrosos plato, como era el juicio, por una r risita mas o menos.

Siguen las preguntas: "Vd. predicó desde el pulpito? - Si señor. Con roquete? - Si señor. El roquete es, poco mas o menos, como nuestra toga, que se emplea en actos oficia-les o ministeriales? - Pues...si. Vd. necesita una licen-cia especial para predicar? - No señor. Predicó durante i la misa de 12, como lo hace normalmente? - Si señor. Nada más."

ACTUACION DEL MINISTERIO FISCAL:

Insiste el fiscal en que el juicio debería ser a puerta ce rrada. Tambien hace resaltar lo delicado de su misión per-sonalmente para el. Es desagradable tener en el banquillo de los reos a un sacetdote. "De todas maneras debo manifes

tar que al Sr. Ulacia no se le juzga por un delito póliti-co. Al S... Ulacia se le juzga por atentar contra la seguri-dad del Estado."

saba de delito político fue encarpetado" "Esto desagradará a nuchos; pero...debo decirlo: A Ulacia no se le juzga por ningún delito político".

Esto lo repitió hasta nueve veces, según pudo anotar alguno de los presentes.

" A Ulacia se le acusa de desobcdiencia. Fué citado varias veces ante el Juez de Tolosa y se negóx a declarar. Hubo un desacato grave a la autoridad judicial. Y las consecuencias del desacato a la autoridad judicial son graves."

Aquí divagó sobre la importancia de la obcdiencia al juez, y sobre el desorden grave que habría de avarrear sobre la sociedad la legitimación de la desobediencia a un juez.

"Alega el procesado, - dice el fiscal -, no haber recibido autorización escrita del Sr. Obispo. El Sr. Ulacia ha manifestado que unicamente le ha sido concedida verbalmente, No creo que el Sr. Obispo esté obligado a dar una autorización escrita. Esto es una sutileza del Sr. Ulacia.

En consecuencia creo que el Sr. Ulacia es culpable de una grave desobediencia, y...pido la pena minima de un mes y un dia de arresto mayor y mil pesetas de multa."

DEFENSOR:

Da comienzo el Sr. Zaragueta manifostando que no ha habido

desacato a la Autoridad en el Sr. Ulacia. "El Sr. Ulacia realmente ha prestado declaración. A-qui la tiene Sr. Magistmado. Consta de cuarenta lineas. De cuantas quiere Vd. que conste? De cien paginas? : A un procesado no se le puede exigir que declare sobre el fondo de la cuastión eme sería der arcumentos al fiscal para su procesado no se le puede exigir que declare sobre el fondo de la cuestión, que sería dar argumentos al fiscal para su acusación. Es el mismo fiscal quien debe investigar. Nin-gún tribunal del mundo exige tal declaración al reo". "Así se realiza aquí mismo, aquí abajo donde se tane a los dekin-cuentes. Si alguion cometo algún asesinato y se le trac a-quí, y el se misga a declarar, se le condenará si se denues-tra que es el asesino, pero no se le condenará porque no ha querido declarar." querido declarar."

Continua el defensor. Y pasa inmediatamente a insistir en la incompetencia del Juez de Tolosa para interrogar al Sr. Ulacia. Habla de los distintos tribunales y de las distintas competencias.

Existen tribunales civiles y militares. Existe la competencia civil y militar. Y de la misma manera exis-to el asunto civil y espiritual. Y cada uno de ellos tiene su tribunal, con su correspondiente competencia.

Y la predicación es acto especificamente pinisterial. Es "res spiritualis". Y existen cosas, asuntos, que no se pueden exigir sean declarados porun sacerdote. Asi, por ejemplo: a un sacerdote no se le puede exigir de cuenta de las cofesiones. Es asunto esencialmente ministerial. Es "res spiritualis."

Por cllo el Juez de Tolosa era incompetente para proguntar sobre el seraón porque el seraón es competente para de un tribunal colesiastico, no de tribunal civil. To fis-no que la confesión no es natoria de interrogatorio para un juez civil.

Existe ademas un articulo el II del Concordeto que dice que la Iglesia en Españ a es libre. Si el sacerdo-te no es libre en la predicación no se pueda afirmar que la Iglesia lo sea.

El articulo 16 del Concordato a que hace referen cia el Sr. Fiscal no se puede aducir en este caso. Porque el articulo 16 unicamente hace referencia a las causas crininales o mixtas, pero nunca a las causas espirituales, en las que el Concordato no concede facultad alguna a los trib bunales civiles. Y la predicación es asunto especificamente

espiritual. Hace alusión a los procesos de más alládel telón de acero contra los obispos y religiosos, en quienes henos admirado la entereza al defender la libertad de la Iglesia allí. Y ponemos el grito en el cielo porque allí

tratan de coartar esa libertad. Y aquí " porque a unos fici les por un quitanc esas pajas, a unos fielos, y no se que tendrén de fieles, se les ocurre denunciar a un sacerdote por un sernón,le acusanos de desobediencia,porque no ha que rido prestarso a senejante declaración".

Para que un sacerdote pueda prestar declara ción, - continua el defensor - es menester primero un " am tejuicio ", que condene al Sr. Ulacia de infidelidad a su doctrina. Y no ha habido aun tal antejuicio ni tal condena.

"En consecuencia digo que el Sr. Ulavia es inocente del delito de que se le acusa y pide su total absolución". PRESIDENTE: . Tiene alguna cosa que alegar el Sr. Ulacia?

ULACIA:

"Bi señor"...(se levanta el Sr. Ulacia y)dice: "Reitero missumisión a la autoridad judicial. Pero ten-go que añadir,que en España, Estado Católico en tesis, que reconoce la soberanía de la Iglesia..."

PRESIDENTE:

"Discursos, no". " Tiene alguna cosa que ale-gar contra los hechos?".

ULACIA: "No señor".

PRESIDENTE:

"TERMINA LA SESION . DESALOJEN"

Así terminó el juicio del S. Ulacia. Había comenzado .* antes de las 11,30 y eran las 12,15 cuando terminaba. La gente salió satisfecha del juicio. Y los sacerdotes se dise-minaron porla ciudad,para no dar lugar a escenas y evitar, en lo posible, consecuencias desagradables.

IMPRESIONES DEL JUICIO

Impresiones de un asistente al juicio de Vlacia sobre las distintas personas que intervibieron en 61.

Entre los que intervinieron cuenta tambien a algunos "ausentes", que intervinieron con su "ausencia".

Como impresiones que son, y no juicios, manifes tamos que puede en ovasiones no responder a la realidad ob jetiva. Pero nos parece que en casi su totalidad estas impresiones podrian mantenerse ante una critica objetiva. Esperanos sirvan para formar "critorio", que es uno de los objetivos principales de esta nuestra hoja. Y por eso los mublicamos. publicanos.

PRESIDENTE:

Denostro nerviosismo, impertinencia y parcialidad.

a) <u>Nerviosisno</u>: Fué, desde luego, el más nervioso e imper timente de los componentes del Tribunal. Manisfestó merviosismo ya desde el comienzo del acto. No fué dueño de x sí. Fruto del nerviosieno fueron aquellos nodales...con los que hizo descubrirse a un religioso asistente, que en la avalancha inicial, inadvertidamente, se había introdu-bido en la Sala con la cabeza cubierta.

b) <u>Impertimencia:</u> Impertimente fué con elabogado defen-sor, a quien traté de forzarlo parqueu interrogatorio al reo no discurriera por bos cauces que interesaban a la de fensa.

Tensa. Impertimente fué cuando amenazó con desalojar la Sa la por unas risitas inofensivas del auditorio. Impertimen

fué cuando hizo bajar de las sillas a los esistentes que, ante la agloneración, creyeron conveniente para ver nejor el juicio subirse a ellas.

c) <u>Parcialidad</u>: La diferencia de trato de que fueron ob-jeto el fiscal y defensor fueron claras nuestras de ello. El interrogatorio del defensor al reo no discurrió debi-damente por la parcial actitud del Presidente del Tribu-nal. Impertimente y mervioso, cuando impidió al reo añadir algo al final del juicio.

Trató de imponerse en todo momento al defensor. Creenos que en un juicio libre e imparcial la actitud del Presi-dente hubiera tenido otros tonos.

Creenos que los 339 tuvieron razón cuando afirmaron que la autoridad judicial no es libre en el ejercicio de su ministerio.

LOS OTROS DOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL:

Pernanccieron graves c impenetrables. Pasaron desapercibidos para el auditorio Centrada la atención en el fiscal, defensor y reo, ninguno de malos mienbros del tribunal hubiera atraido la atenció del auditorio, a no ser por las impertinevias del Presi-dente. Este fue quien lianó la atención. Los restantes, no. La imperturbabilidad fue su nota característica.

Es de notar que no es la primera vez que el Sr. Collaut presencia y contempla la actitud de sacerdotes que se n<u>i</u> egan a declarar sobre el sermón a'un juez civil.

El año 951 fueron citedos algunos secordotes a la nisua Audiencia Provincial de San Sebastián a prestar declaración, acusados de propaganda ilegal por un sermón.

FISCAL: El fiscal supo conservar las formas. Fué suave el hablar. No tuva estridencias que llamaran la aten ción.

No le faltó habilidad. Se valió de una dialectica bastante fina, hasta el extremo de provocar en algunos u-na reación muy favorable. Pero aquella machaconería y aquel retintín al pronunciar "No sevtrata de un juicio político...Esto molestafía a nuchos de los presentes..." hiso opinar a nuchos dela auditorio que aquella friaidad

en los modales era estudiada,y que su lenguaje no carecía de ironia.

D EEENSOR :

Salió airoso en su empresa. Supo defander con clarida y entereza a Ulacia.

Su exposición fué clara. Expuso las razones de manera a-decuada al auditorio, quien supo comprender toda la fuer-za de la argumentación. Penetró en el fondo de la cues-tión y cumplió airosamente su conctido.

Tuvo entereza. Pudo ser rebasado por el Presidente del Tribunal con sus inoportunas intervanciones;pe-ro tuvo la habilidad suficiente para no dejarse envolver y ' 'tit '** entereza para no dejarse dominar.

Su defensa fué brillante. Hizo gala de claridad, habilidad y entereza y todo ello adornado con una bri llante exposición.

Fuc, junto con Ulacia, el gran triunfa-dor cutre los actores del juicio.

EL REO:

were surf like were - Fut breve su intervención. Lo hizo con dignidad. Contestó debidamente tanto al defensor como al fiscal. Y cuando intentó decir algo, mantuvo la dignidad tanto al iniciar sus palabgas como al callar ante la exigencia del Prysidente de la Sala.

Ulacia fué el gran triunfador del dia. No añadi-nos más. Hizo honor al clero a que pertenece y al pueblo de que es hijo.

SACERDOTES ASISTENTES:

190 sacerdotes asistieron al juicio. Fué un gran ejemplo el que dieron. Fué un acto hermoso de hermandad y de solidaridad con el perseguido. Hijos de la verdad, firmantes la gran navoria de aquel fa noso documento del 30 de mayo de 1.960, allí estaban pa-ra demostrar que siguen fieles a la linea trazada de de-fender la verdad y la justicia.

.

Alli se presentaron para protestar con su pro-

sencia contra la gran injusticia que su hernano sacerdo-te Ulacia se cometía. Su conducta fué digna. No hubo estri dencias en sus palabras ni en sus gestos. Todo fué serie dad,dignidad y alteza de miras.

! Qué gran pagina estan escribiendo estos sae cerdotes que saben vivir con su pueblo,sintiendo las an-gustias de sus hijos,solidarizandose con ellos en sus ho ras dificiles.

SACERDOTES QUE NO ASISTIERON PORQUE NO PUDIERON.

Hubo muchos que no pudieron asistir. Se lo in

pidieron sus ocupaciones; pero...querían haber asistido. Son como los anteriores, hijos de su pueblo. Es menester tener en cuenta las dificultades que pfrece el ministerio pastoral, para comprender que hay ausencias...plenamente justificades.

SACERDOTES QUE NO ASISTIERON PORQUE NO SE ENTERARON.

Fueron los grandes ausentes. Los que aún conti nuan en orbita. Los solitarios. Los que no se enteran mas que de sus problemas personales, porque viven aisla-dos; porque para ellos no existem mas que los propios y porque la ley cristiana de la hermandad no reza para e-

! Ay de los que viven solos! Quien se acordara de ellos cuando la angustia y la dificultad les aprieto?

S ACERDOTES QUE NO ASISTIERON PORQUE NO QUISIERON.

a) Por nicdp. El miedo "ninuit voluntarium sed non tollity Disninuye la libertad, pero no la quita. Tuvieron niedo y no fueron. Iba a intervenir la policia... En buenas nanos estan los destinos de la Iglesia! qué temple de martires! Estos predicarán integramente la Doctrina de la Iglesia!

Lo nismo que los Apostoles: "contentos ... porque fueron hallados dignos de padecer por el nombre de Cris-to". Solo que...,al reves. Igual que los Apostoles; pero en el huerto de los Olivos.

b) Por micdo...a perder las prebendas. Estos son los que han hecho de su ministerio una profesión. Un modus viven-di comodo. Los profesionales ,pero uo de <u>la verdad</u>, sino de sus intereses persónales "Dorum deus venter est..."

todos ellos: No han querido solidarizarse con su herna-

A todos cilos: No han querino solidarizarse con su herid-no! Que no esperen, pues solidaridad! Esto no es venganza anticristiana. El sacerdocio noce sita hambres de temple. El sacerdote cristiano tiene que convencerse, que nientras no anteponga los intereses de la verdad a sus personales intereses, a sus tenores infanti-les, los destinos de la Iglesia, el "salus animarun" estan en nuy nalas nanos. Y...es menester una lección.

Deben aprender y...les enseñanos...Que no esperen soli daridad.

CULUCCARDERCORRECCORRECCORRECTORERCORRECCORRECCORRECCOR

ESTUDIO CANONICO - JURIDICO DEL CASO "U L A C I A".

En el estudio juridico-canónico del "caso ULA CIA" es imprescindible tener en cuenta las circumstan = cias en que se ha desarrollado.

En el Estado Español se da la circunstancia de que: a) es un Estado <u>oficialmente católico</u>, en el que, por lo tanto debe estar en vigor el Codigo de Derecho Canónico

b) Entre el Estado Español y la Santa Sede existe ún Concordato firmado por ambos, que regula sus relaciones

Por lo tanto el "caso ULACIA" hay que estudie arlo a la luz del Derecho Canónico y las clausulas del Concordato.

..........

I

DERECHO CANONICO:

Según el Derecho Canónico, canon 120,\$ 1: " Los clerigos deben ser emplazados ante jues eclesiastie co en todas las causas,tanto contenciosas, como crimi-nales, a no ser que hubiese legitimamente provisto otra para lugares partículares".

Las causas a que se refiere este canón son tan-to espirituales como temporales, sin distinción alguna.

En cuanto a las espirituales no es ningún pri vilegio, El que las causas espirituales no esten soneti-das a los tribunales civiles es una consecuencia logica que proviene de la naturaleza nisma de la cosa y de la persona.

En cuanto a las causas temporales os huy con forme al estado del clerigo, porque esto impide el que en actividad apostolica y en su ministerio sacerdotal sea mediatizado por la autoridad civil. Y...en un Estado ofi-cialmente católico es lógico que se vole por la libertad de la Iglesia en el cumplimiento de su ministerio.

CONCORDATO ESPAÑOL:

ARTICULO II, 1º: " El Estado reconoce a la Iglesia Católica el caracter de sociedad perfecta y le garantiza el libre y plene ejercicio de su poder espiritual y de su jurisdicción, así como el libre y público ejercicio del culto".

Protocolo final del Concordato: - Las autoridades eclesiasticas gozarán del apoyo del stado en el desenvolviniento de su actividad, y al res pecto seguirá rigiendo lo establecido en el artº 3º del Concordato de 1.851"

Articulo 3º del Concordato de 1.851: " Tanpoco se inpondrá inpedimento alguno a dichos Prelados ni a los denas sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones, ni les nolestará madie bajo ningángretexto en cuanto se refiere al cumplimiento de los deberes de su cargo; an-tes bien cuidarán todas las autoridades del reino de gumadarles y de que se les guardé el respeto y la conside-ración debidos, según los divinos preceptos..."

ARTICULO XXXVI, 2º: " Con la entrada en vigor de este Concordato, se entienden derogadas todas las disposicio nes contenidas en Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamen = tos que, en cualquier forma,se opongan a lo que en él se establece".

Es que efectivamente la Iglesia no puede permitir que un Estado Católico niegue el reconocimient to y la garntia del " libre y pleno ejercicio de su po-der espiritual ", dado que es consecuencia necesaria de-rivada del reconocimiento de su caracter de sociedad per

fecta; sin esa libertad la Iglesia seria necesariamente victina de la opresión regalista.

LO TEMPORAL Y LOS ESPIRITUAL:

A la Iglesia pertenece lo espiritual y al Estado lo temporal. No se debe confundir lo espiritual con lo eter

no; ni lo temporal, es lo naterial. Es menester precisar bien la noción de lo espiri tual y temporal para tener ideas claras y evitar confusiones.

Sin pretender dar una perfecta definición pode-nos dejar bien sentado que la Iglesia como el Estado tienen autoridad soberanà e independiente cada uno en la roclizaci ón de sus fines propios, sobre los medios presies necesarios para su realización y en la aplicación a clía de esos ne dios. ..

León XIII en su enciclica INMORTALE DEI: "todo cuanto en

las cosas y en las personas, de cualquier node que sea, ten-ga razón de sagrado; todo lo que pertenece a la salvación de las alnas y al culto de Dios, bien msea tal por su pro -pia naturaleza o bien se entienda ser asi en virtud de la causa a que se refiere, todo ello ene bajo el dominio y m-bitrio de la felesia". bitrio de la Iglesia".

En un Estado, oficialmente Católico, este poder de la Iglesia es consecuencia necesaria derivada del reco-nocimiento de su caracter de sociedad perfecta. Podenos,pues, decir que lo espiritual es todo a quello que la Iglesia necesita para la realización de sus P fines propios. Y en el empleo de dichos fines tiene plena, soberana e independiente autoridad.

EL MINISTERDO DE LA PALABRA:

El Ministerio de la predicación sagunda es par-te integrante del poder espiritual de la Iglesia.

En efecto Cristo confió a la Iglesia el deposi-to de la fe a fin de que,bajo la inspiración del Espiritu Santo,custodiara santamente la doctrina revelada y la expu-siera fielmente,es decir,en su integridad y fuerza.Can.1322

Esta es la razón por la que el mismo can. 1322, en su parrafo 2º, vindica para la Iglegia, cuyas derechos y prerrogativas son reconocidos por el Estado Español," el de recho independientemente de cualquier potestad civil de cm-señar a todas las gentes la doctrina evangelica..."

Este derecho erea en los ministros de la Igle-sia el sacro e includible deber de dar testimonio de la ver dad, aun en la hipotesis de que ese testimonio sea causa de daños para quien debe darlo por exigencia de su cargo. Pero en España, al afirmar el Concordato" el li bre y plene ejercicio de su poder espíritual (artº II,1°), cono al reconocer " los derechos y prerrogativas que le co-rresponden en conformidad con la ley divina y el Derecho Ca nómico" (artº 1º) está reconocida la libertad de predicar la doctrina de la Iglesia. la doctrina de la Iglesia.

Esta libertad juridica de anunciar la doctrina de la Iglesia es todavía hás firme, si orbe, cuando se rea-liza dentro del culto liturgico, ya que esa predicación es parte integrante del culto " cuyo libre y público ejerci -cio está tambien garantizado", por el arto II de do Con-condato, siendo el Ordinario del lugar (Obispo) el único que puede conceder a los miembros del clero secular la facultad o misión canónica necesaria (can. 1337), sin la cual madie puede ejercer el ministerio de la predicación sagrada (can. 1328).

Por lo dicho, pues, se puede deducir, que la pro dicación sagrada:

a) es una función eclesiastica.

b) que su libre ejercicio está garantizado por el ordena-niento jurídicos del Estado Español.

c) que el legitimo ejercício de esta función ministerial no puede en nodo alguno constituir delito contra el Es tado, aun en la hipotesis de que alguna loy,decreto,or den o reglamento dijera lo contrario.

PREDICACION ETICO PHORALE .

Existe una faceta en la predicación que porm su naturaleza inplica el enjuicianianto de todos los com portamientos humanos: es la predicación etica - moral.

Todo acto humano es susceptible de una apro-

ci ación moral y one hecesariamente bajo la competencia de la Iglesia que es maestra en la interpretación del orden etico - noral, no solamente en la esfera del comp portamiento individual sino tambien en el orden de lo so cial y político.

Cuando el Concordato garantiza la libertad del Magisterio eclosiastico, esta libertad implica el deres cho a exponer libre y plenamente la doctrina relativa a " la fe y costumbres " (Conc. Vat. Lixa, ses IV, cap.4°), en todas sus facetas, ya policas ya privadas.

Solamente si hubiera alguna extralinitación o infidelidad a las disposiciones canónicas podrá hablar se de abuso de la potestad eclesiastica, y solamente en tal hipotesis podrá surgir la posiblidad de que existie-ra un delito civil; mientras no exista tal extralinita-ción, ciertamente probada, es inposible hablar, en el re ginen concordatorio vigente, de delito civil, aun en la hipotesis de que del efercicio de aquel derecho se sigui eran daños a terceros.

ABUSO EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD RECO-MOCIDA AL MI -NISTERIO DE LA PREDICACION:

Debe admitirse la posibilidad de que la Catedra Sagrada sea utilizada abusivamente en contra de los inte reses, juridicamente protegidos, de las personas priva-das o publicas o de las instituciones.

Pero este abuso solamente existirá en la hipo-tesis de que el prodicador se salga de lo que es objeto de predicación cristiana o difunda doctrinas contrarias a la Iglesia.

No existe abuso contra el ordenamiento colesiastico, ni contra el ordenamiento juridico - civil, en el ministro de la palabra que la anuncia "fielmente" tam to en relación con el contenido como en relación con la doctrina.

Digo " fielnente " es decir; en conformidad con las normas derivadas del ordenamiento canónico, soborano y autonomo.

En efecto, el que usa de un legitino derecho no puede conster delito, según el viejo adagio jurídico recogido en el Cod. Pen. (artº 8, nº 11): " qui suo ju-re utitur neninca ledit".

. Luego anteriormente al júdido sobre los de-rechos, debe enjuiciarse si el agente se ha extralimitad de en el ojreicio de los derechos inherentes a su cargo.

En el ejercicio <u>legitino</u> de éste no puede e-xistir siquiera una figura de delito que permita una ac ción penal. Si el predicador actuó legitinamente, aun cuando de su actuación se siguieren daños a personas privadas o públicas, o a instituciones, no es concebí-ble la figura de delito, ya que (sta supone al nenos, la posibilidad de la extralimitación del agente en sus dere chos.

Una vez que constare la legitinidad de la acción es inadmisible toda acción penal.

La libertad garantizada a la Iglesia en los principles anteriormente enunciados implica la libertad de actuación en la predicación aun en la hipotesis de qe su ejercicio legitimo causara daños en intereses que en bros casos estuvieran protegidos.

CASTIGO A UN MINISTRO ECLESIASTICO POR LA PREDICACION

Existe la posiblidad de castigar a un minis tro celesiastico por la predicación. Pero esto supone u-na certeza previa sobre la extralimitación en el ojprei-cio de su función eclesiastica. Y esta certeza sólo pue de provenir de un juicio eclesiastico.

Esta afirmación es consecuencia necesa cia de los principios anteriores. Si no existe certeza sobre la extralimitación hay que admitir una duda rela-tiva a una cuestión cuya definición pertence por dere-che propio a Ma Iglesia, ya que se trata del ejercicio legitino o ilegitino de su jurisdicción, materia en la que ella es la finica competente una vez que se le reco - 5

noce ejercicio de su potestad espiritual.

Adviertase que no se niega al Estado la competencia para perseguir aquellos delitos que lesionan un bien social que el Estado debe defender.

Solamente se afirma que no puede existir delito <u>en el actual ordenaniento</u> mientras no exista abuso cie erto del predicador y que es la Iglesia a quien toca def<u>i</u> nir la existencia de ese abuso.

Una vez que constara la corteza de este abuso, podría actuar el poder civil,pero no previamente, ya que supendría el enjuiciamineto de una cuestión que es en sí misma espiritual.

En efecto, todo juicio supone una "legitina di sceptatio et definitio de re contooversa ". Ahora bien, si la figura del delito civil puede surgir solamente en la hipotesis de un abuso de la finción ministerial y no en m el ejercicio legitimo de esta, existe una cuestión previa a dilucidar y definir y que es controvertida, es decir, la misma legitimidad del ejercicio de la función ministerial

Nadie que reconozca a la Iglesia su caracter de sociedad perfecta, como es el caso del Estado Español, po drá negarle el derecho de enjuiciar por sí misma una cues tión tan fundamental como la de determinar si es o no legitima la actuación de sus ministros.

Negar este derecho exclusivo de la Iglesia sería equivalente a hacer del Estado juez competente no sobre los efectos que se siguen en el ordenamiento civil de una actuación abusiva de los ministros de la Iglesia, sino sobre la misma legitimidad de la actuación en conformi dad da la ley eclesiastica, le que supondría una intromisión en el ordenamineto jurídico eclesiastico, que es re conocido autonemo y soberano.

El can. 2196 del Codigo Canonico, es reocgido en el Concordato Español vigente, art. XVI, 3º, en cuarto afirma que " el Estado reconoce y respeta la competencia privativa de los Tribunales de la Eglesia en aque lles delitos que exclusivamente violan una ley eclesiasti ca."

Es causa privativa de la Iglesia el determinar si una predicación viola las leyes eclesiasticas y se hace así ilegitima; la legitimidad o ilegitimidad de la pre dicación es uan " res spiritualis " sobre la que corresponde a la Iglesia " un derecho propio y exclusive " de juzgar a teucor del can. 1.553, \$ 1, recibido por el art^o I del Concordato.

Así, pues, para que la actuación del Estado no sea una intromisión en materias espirituales, debe constar previamente que el predicador ne actuó en conformidad con las leyes canonicas, en lo que el juez civil no es competente. Ya que para que el juez civil pueda castigar al ministro asgrado por el ejercicio de su ministeric, no basta que éste hubiere lesionado los intereses del stado

La libertad de actunción conceddida a la Igles sia implica que el ministro sagrado pueda actuar aun en X la hipotesis de que lecionare los intereses del Estado, con tal de que su actunción fuera eclesiasticamente legitima. Siendo evidentemente clarc que solamente la autoridadm eclesiastica puede definir si aquella actuación fué legitima o no, es decir, conforme a sus propias le yes.

Por eso es abcoluta ente necesario que se haga un previo examen del sermón, de au contenido doctrinal. Esto sólo puede hacerlo el Obispo mgdiante un examen del conte nido interno del mismo y una declaración razonada de las faltas contenidas en dicho sermón contra la moral o el dog ma.

UNA DISPOSICION EPISCOPAL CONTRARIA A LAS LEYES GHE

NERALES DE LA IGLESIA Y AL CONCORDATO CARECE DE TODA EFI-CACIA JURIDICA

Seción el art.º XVI, 4º del Concordato, " La a utoridad judicial, antes de proceder, deberá solicitar el consentimiento del Ordinario del lugar", para proceder en las causas oriminales contra los clerigos o religiosos.

Tengase en cuenta, sin embarge, que este arti culo cencordado se refiere al can. 120 y al nº 3 del \$ I del can. 1553, en los que se delimita la competencia de la Iglesia no por razón del delito cometido sine én razón del caradter especial de la persona que lo hubiere cometido, es decir, su caracter de clerigo o religioso. Son las personas " privilegio fori gaudentes."

La razón, pues, de ser del consentimiento del Ordinario no puede ser la de hacer competente a un juez civil que en razón del delito a juzgar fuera incompetente. La delimitación de competencias judiciales está al margen de la potestad episcopal.

Solamente en la hipotesis de que el delito para cuyo enjulciamiento se pidiera el consentimiento del Ordinario, fuera de competencia de la autoridad civil a tenor del xxi.nº 1, del parr. 4 del art.º XVI del Con cordato, tendría algún sentido dicho consentimiento.

Fuera de esa hipotesis, el acto del Ordinario carecería de toda eficacia juridica, dado que delimitación de competencias viene impuesta al Ordinario, como queda dicho, por el Derecho divino - positivo, por el Derecho general de la Iglesia y por el Derecho concor dado, contra las cuales o al margen de los cuales no tiene validez alguna cualquier disposición del Ordinario del lu gar.

Es decir, el Ordinario del lugar concedera legitimamente el consentimiento al jucz civil solamente cuando éste actue en el enjuiciamiento de un delito civil o mixto contra un clerigo, pero no en la definición de una cuestión eclesistica de la que absolutamente depende la legitimidad de nuazanakión metarianization de la intervención civil, definición que debe ser reservada a la Iglesia. II

Expuestos los principios podemos establecer unas cuantas conclusiones.

- La. Niogún clerigo en España puede cometer un delito en cl ejercicio legitimo del poder espiritual o del ministerio jurisdiccional.
- 2a. Los Tribunales civiles son incompetentes en el Estado Español para ver cuestiones referentes a las actuaciones de los clarigos en el ejercicio de su ministerio.
- 3a. No se puede aplicar a estos casos el art.XVI del Concordato, porque esto supone la comisión de un delito civil o mixto, que es imposible en el ejercicio legitimo del ministerio espiritual.
- 4a. El Obispo no puede dar su consentimiento a los tribunales civiles para que vean en as intos referentes a las actuaciones sacerdotales en los ministerios espirituales, porque uo puede tener lugar un delito civil o mixto, caso único en el que el Obispo puede auto risar la actuación del tribunal civil, por el art.º AVI,nº 4.
- 5a. Para que un sacerdote pueda ser puesto en manos de un tribunal civil que pretende juzgarle por abusos cometidos en la predicación es necesario un antejuicio eclesiastico que juzgue al sacerdote y le condede infidelidad a la doctrina de la Iglesia.

El Estado Español publica y solemnemente en un pacto bila teral reconocey garntiza el libre ejercicio de este poder. Y ordena que nadie ponga impedimento de ninguna clase a los ministros sagrados en las propias funciones.

Nadie puede, pues, limitar, cercenar, disminuir, anular o coar tar este libre ejercicio.

Cae de su peso que si los tribunales civiles pueden juzgar y procesar a los sacerdotes por lo que digan en sus sermones, la Iglesia no tiene ya el'libre ejercicio de su poder espiritual, y quelos ministros no tienen la protección concordada en el ejercicio de sus funciones, ni el respeto debido a los mismos.

Por eso una vez que el Estado Español reconoce y garantiza esta libertad en el Ejercicio del Peder espiritual y la protege y manda respetar a todos sus autoridades, <u>es imposible que un clerigo cometa un deli-</u> to en el ejercicio de su función <u>espiritual.</u>

Ni vale decir, como han querido algunos,que puede haber dalito en el modo del ejercicio de este poder. Pues, aun esto es imposible, porque el artº II del Concor-

dato no pone limitación alguna, ni al dorecho ni al ejer-cicio, ni siquiera al modo del ejercicio. Y es principio general de derecho, que donde a el derecho no distingue, nosotros no debemos de distinguir Y no puede haber delito donde no esté previamente tipifica do en la ley.

El subsodicho artº no declara contrario a la le y ninguna actividad ministerial de los clerigos ni el modo de este ejercicio.

En estos casos de competencis de tribunales i-lumina mucho la jurisprudencia. En España, que sepamos, has ta hora no se han dado casos que nos puedan dar luz.

Pero hace pocos años en Italia ha habido un ca-so similar. Es sabido de todos que Mns. Fiordelli, Obispo de Prato, mandó leer en la Catedral una carta en la que denunciaba que dos feligreses suyos que habían contraido sólo el matrimocioz civil, sin el canónico, estaban en páb blico concubinato. blico concubinato.

Los interesados acudicron a los tribunales ci-viles y acusaron al Obispo de difamación. Tengase en cuen-ta que el matrimonio civil era contraido conforme a la ley civil. No cabe duda que ante el Derecho Penal Italiano ha-bía una difamación manifiesta y clara. Porque un acto legi timo ante la ley civil, era considerado por el Obispo como un concubinato y declarado así ablicamente.

Pues bien, despues de una serie de visisitudes, que no es del caso relatar aquí, el Tribunal de Apelación de Florencia, basando su motivación en el Art.º I del Con-cordato Italiano que asegura a la Iglesia Catélica el lity bre ejercicio del poder espiritual, casí en los mismos ter minos que el Concordato Español, declaró lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que el acto realizado por m el Obispo Fiordelli es un acto dentro del ambiel Corspo Frordelli es un acto dentro del ambi-to ministerio espiritual y correspondiente al magisterio jurisdiccional, degún las normas de Derecho Canónico, y por lo tanto acto legitimo en la substancia y en la forma, el Estado no ti ene poder alguno para someter a un examen o jul cio dicho acto por ninguno de sus organos" (La Civitá Cattolica, 1.959, Vol. I, pag.283).

Podemos, pues, afirmar que en el Estado Espa-ñol no se puede condenar a un sacerdote por el contenido de un sermón, si antes no ha habido antejuicio que haya condenado de infidelidad a la Doctrina de la Iglesia el contenido de dicho sermón.

Sin esta declaración es invalida cualquier au-torización, incluso episcopal, para dar cuenta de un sermé món a un juez civil.

Y esta previa declaración debe ser de un tribunal colosiastico, único que puede juzgar de fidelidad o infidelidad a la doctrina de la Iglesia.

I I I

1º - El delito de que se acusa al Sr. Ulacia, incitación a la rebeldia, cabe perfectamente dentro de u-na doctrina totalmente ortodoxa y conforme al mismo de recho natural.

El sermón de Ulacia es la apreciación moral de unos actos humanos, desde el <u>punto de vista etico - mo</u> ral, y a la <u>luz de la doctrina p ntificia</u>.

En una situación politica determinada, en un mo mento determinado, por interceses póliticos, aunque se di-ga católica, púede una institución no respetar los postu-lados del Derecho Natural o del Dogma y de la Noral Cristianos.

Cabe, entonces, perfectamente que un sacerdote enjuicie y critique posturas y actitudes que no satisfa-cen a la institución; pero que encajan debidamente en la linea sacerdotal ministerial.

Es precisamente lo que hizo Ulacia. Y lo hizo dentro del culto liturgico.

2º - El Sr. Obispo de San Sebastian no ha he-cho declaración alguna de que la doctrina contenida en el sermón de Ulacia sea contraria al dogma o a la moral.

No ha habido juicio eclesiastico que haya de-clarado " extralimitacion " por parte de Ulacia.

No existe, pues, certeza sobre la infideli-dad de Ulacia a la doctrina de la Iglesia.

No existe, por lo tanto, abuso cierto del predicador, ni, por lo mismo, delito alguno, en el actual ordenamiento del Estado Español.

Ni vale decir que el Obispo con la remoción de Ulacia de su cargo de coadjutor de Sta. Maria de Tolo-sa lo haya hecho implicitamente. No consta en ninguna que su remoción haya diso debida a una infidelidad doctrinal.

Ni que el Obispo, mediante la autorización para proceder contra Ulacia, haya declarado ya la doctrinadel sermón contraria a la Moral o al Dogma.

Decimos, por lo tanto, quela autorización del Obispo de San Sebastian para procesar a Ulacia es in-valida en lo referente al sermóu.

3º - Como consecuencia se sigue que Ulacia, al negarse a declarar, estaba en su pleno derecho.

El tribunal no tenía autoridad para interro-Carle. El tribunal era incompetente. Y esta incompetencia no conte

esta incompetencia no estaba sanada poruma autorización del Obispo que era invalida y nula.

Por lo tanto el Sr. Ulacia no pudo ser deso-bediente al negarse a declarar. El Sr. Ulacia no hizo sino cumplir la ley.

Es más: Ulacia en conciencia, sabiendo que era incompetente el tribunal, no podía declarar.

Porque al haber declarado ante un Tribunal civil, por materias referentes a un sermón, actuación pu-ramente espiritual y ministerial, hubiera reconocido el poder de juzgar toda predicación, y hubiera actuado con-tra el Derecho Canonico y contra el artº II del Concorda-to, que reconoce la soberanía de la Iglesia y la libertad en el ejercicio del culto.

4° - Es extraña le actitud del Obispo de San Sebastian que sin tener en cuenta mas que el art° XVI del Concordato, inaplicable en el caso, y sin tener en cuenta el art° II, duico aplicable, haya autorizado a un tribunal civil, sin mas requisitos, a actuar un pro-ceso por un delito pretextado por el tribunal civil.

Esto lo calificamos:

a) de dejación de autoridad, y

b) de abuso de autoridad, otorgando a lasaxin autoridades civlies una autorización que sobrepasa sus atribuciones.

5° - Tanto el Sr. Obispo, por su misión, co-mo las autoridades civiles, en virtud del Concordato en su artº III del Concordato de 1.851, vigente por el protoco-lo referente al artº II del Concordato actual de España, tenían obligación de proteger y defender a dicho sacerdo-te e indirectamente mantemer en vigor y en pie el valor del artº II del Concordato, que ha sido palmariamente vio lado, con grave detrimento de la libertad del ministerio sacerdotal, como precedente a que pueden atenerse los jue ces civiles en otras actuaciones ministeriales de los sacerdotes.

Finalmente: Ulacia ha sido fiel a la doctrina de la Iglesia.

Con su digna conducta ha señalado el camino

al clero. Con su entereza ha dado un verdadero ejemplo.

10)

ULTIMAS NOTICIASREFERENTES AL CASO ULACIA

El Tribunal de S.Sebastiàn,que ha juzgado a D. Jose Ulacia ha dictado sentencia absolutoria. "FALLAMOS,dice,que hay que absolver y absolvemos al procesado D.Jose Ulacia del delito de desobediencia grave"

Asi pues podemos decir que axistia plena r<u>a</u> zon a Ulacia.

Lo incompresible en el caso es que tratandose de un delito,que a peticicion del mismo fiscal no merecia màs que la pena minima,se h<u>a</u> ya llevado al banquillo de los reos a un sace<u>r</u> dote.

El delito era insignificante;no merecia màs que la pena de un mes y un dia y la multa de MIL pesetas a paticion del mismo fiscal,que es en el juicio,quien siempre pide lo maximo que a cada delito se le puede imponer.

Era de supbner que en el juicio saliera ab suelto,aun prescindiendo de que se tratara de un sacerdote.

No obstante Ulacia es llevado ante los tribunales.Para ello se requiere la autorizacion del Sr. Obispo y el Tribunal lo solicita. El juicio se realiza a puerta abierta. Se supone la axistencia de numerosos sacerdotes;y no o<u>s</u> tante se sigue adelante.

?A qué se debe este inusitado interés en llevar al sacerdote al banquillo de los reos?

No damos con la razón autentica. Serà que tratan de sentar jurisprudencia? Serà que se teme que si Ulacia sale impune se abriràn las puertas para que por ella puedan discurrir los sacerdotes y predicar màs libremente la doctrina autentica crisitiana con grave peligro para la estabilided del regimen?

Se tratarà de escarmentar en la persona de Ulacia a todos los sacerdotes vascos?

No lo comprendemos.El hecho que es que el <u>A</u> SUNTO ULACIA se ha llevado adelante. El hecho es que del juicio de Ulacia la conducta del clero vasco ha salido aureolada. Fero no ha terminado aun el calvario a que estàn sometiendo a Ulacia.

El fiscal se propone recurrir y el recurso que se propone utilizar es el de casacion por infraccion de ley.

Y efedtivamente el dia NUEVE de Juniç, al mes casi de haber sido juzgado y abeuelto, comunican al Sr.Procurador de Ulacia,que se presente ante la Sala Segunda del Tribunal su premo para hacer uso de sus derechos,en el recurso de casacion preparado por el Minist<u>e</u> rio Fiscal en nombre y representacion del pr<u>o</u> cesado DON JOSE ULACIA IZA-UIRRE,contra la sentencie dictada por la Sala de Audiencia de S.Sebastian el dia 14 de Mayo.

Immediatemente el Sr.Ulacia se pone en movimiento para hallar un abogado que pueda defenderle en Madrid. Es menester poner todos los resortes en movimiento. Es incomprensible la actitud del fiscal. Rara es la vez que un fiscal recurre contra la sentencis. Y menos tratandose de tan insignificante delito, que no ha merecido por parte del mismo fiscal màs que la pena de un mes. Qué motivos inconfesables se dan en el ASUNTO?

Ulacia tiene ya su defensor: el Ex-ministro RUIZ JI ENEZ.

Se supone que es el ministerio de Gobern<u>a</u> cion quien trata de arrancar una sentencia condenatoria.

Es de esperar que el Sr.RUIZ JIMENEZ s<u>e</u> brà intervenir con inteligencia y decision.

La lucha que estos ultimos meses se le està presentando al clero vasco, sobre toda, es dura.

La lucha el clero la mantiene con dignidad e inteligencia. Ulacia està haciendo honor a la clase a la que pertenece.

Sus hermanos sacerdotes le apoyan incon dicionalmente.

En esta segunda etapa de su proceso es de esperar sepan los sacerdotes apoyarle en su locha.

No es Ulacia el unico perseguido. D.Nemesio Echaniz tiene aun pendiente su pro caso. No se sabe en qué ha de terminar.

Antes de que haya sido juzgodo ha sido convocado de nuevo a la Audiencia de S. Sebastian. Ha sufrido un nuevo interrocatorio. Esta nueva llamada nada tiene uge ver con su gnterior proceso.

Qués se pretende? Lo ignoramos.

REGOMEN ANUAL

UR66... LA COLABORACION

El mes de Junio ha hecho un año que salió esta hoja "sin nombre" por primera vez a la luz publica. Nuestro proposito sra publicar una hoja mensual. Y...que cada numero constara de SEIS paginas. Y tuviera aceptacion por parte de los lectores.

Creemos haber cumplido con creces.

No llega al mes el retraso acumulado en el trascurso de estos doce meses. Esto en la clandestinidad es un exito completo.

El numero de paginas ha excedido a lo prometido.Si el total de paginas que se prometian era el de 72,podemos decir que han sido màs de 110 las publicadas. Y... hay que tener en cuenta que cqdq paginq de letra pequema equivale a 4 cuartillas en letra normal. Haga calculos el loctor,y comprenderà por deduccion el cumulo de material que hemos puesto a su disposicion,durante estos DOCE ,eses.

En cuanto al contenido, ha hanido dos fases distintas.

La primera fase corresponde a los TRES primeros numeros. En ellos se publicó preferentemente extractos de Prensa extranjera,queriendo con ello poner al hombre del interior en contacto con las corrientes exteriores.Adjuntos sem enviaron distintos documentos.

Los numeros de este priemra fase no fueron del agrado del publico lector. Aun cuando lo del exterior interesa,se viò claramente que lo que verdaderamnete busca el hombre del interior es lo del interior.

Asi vino el cambio totàl de orientacion.

La orientacion actual ha tenido una inusitada aceptacion.

La Direccion de la hoja pulsa continuamente, con medios que no le faltan, la <u>o</u> pinión de sus lectores. Y...si viere que la actual orientacion ha llegado a saturar al publico lector, cambiarà de nuevo, hasta llegar a conseguir encajar en la mente y deseos de sus lectores.

Podemos decir, pues, que se han cumplido los objetivos. Y podemos sentirnos datisfechos.

UNA SERIA REFLEXION

?Cuàntos lectores se han puesto a pensar y reflexionar los esfuerzos que to do esto exige?

?Las dificultades que hay que vencer? Los riesgos que hay que superar?

Prescindiendo de todo ello, podemos asegurar que el coste material de cada ejemplar en la clandestinidad es en un 400/100 superior ql normal.

LECTOR: No obstante codo mes tienes en tu casa el numero:sin esfuerzos por tu parte...sin apenas riesgos para ti... con toda comodidad...

Y...hay quienes no han dado un cnetimo....pare cubrir gastos. Hay quienes miden el valor de la hoja,<u>por el peso mateiral del papel..</u> Hay quienes protestan si se les exige una daterminada cantidad para ayuda economica....

Piensa y reflexiona, estimado Lactor, y ten presente que si quieres continuar recibiendo esta hojita, es menester que colabores. Por lo menos dabes colaborar economicamente. Esto es imprescindible. Sin esta colaboracion esta hoja morirà, o... no llegarà a tus manos.No podemos ser peso muerto.

Que la proxima serie tenga la misma continuidad; la misma seriedad; la misma acepta-